Real Decreto 956/2026, de 4 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
«BOE» núm. 281, de 11 de noviembre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-23606

ÍNDICE

Preámbulo . . . 3

Artículos . . . 6

Artículo 1. Objeto. . . . 6

Artículo 2. Ámbito de aplicación. . . . 6

Artículo 3. Funciones del CIDEAD. . . . 8

Artículo 4. Dirección del CIDEAD. . . . 8

Artículo 5. Oferta y formación impartida en el CIDEAD. . . . 8

Artículo 6. Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia. . . . 9

Artículo 7. Órganos unipersonales en el CIERD. . . . 9

Artículo 8. Órganos colegiados en el CIERD. . . . 9

Artículo 9. La enseñanza de idiomas a distancia. . . . 11

Artículo 10. Entorno virtual de aprendizaje.. . . . 11

Artículo 11. Accesibilidad universal y fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. . . . 11

Disposiciones adicionales . . . 11

Disposición adicional única. Programa Aula Mentor. . . . 11

Disposiciones derogatorias . . . 12

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.. . . . 12

Disposiciones finales 13

Disposición final primera. Título competencial. 13

Disposición final segunda. Desarrollo normativo. 13

Disposición final tercera. Entrada en vigor. 13

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

La Constitución Española garantiza, en su artículo 27, el derecho a la educación, y encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para que este derecho sea disfrutado por todas las personas para el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante, CIDEAD), en su preámbulo, reconocía la eficacia demostrada por la educación a distancia, así como la flexibilidad de la misma para atender a colectivos de la población dispersos geográficamente y con intereses formativos muy heterogéneos, y garantizar el derecho a la educación del alumnado no adulto, que por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional, se viera imposibilitado para seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario. Estableció igualmente en su articulado la dependencia orgánica y la estructura del CIDEAD para que, a través de la modalidad de la educación a distancia, pudiera desarrollarse una oferta educativa que posibilitase el acceso de toda la ciudadanía a todos los niveles y grados obligatorios y no obligatorios que comprendía la legislación vigente. A fin de garantizar la consecución de los objetivos asignados, a propuesta del CIDEAD, se establecería con carácter periódico un plan de trabajo.

En las décadas posteriores a la creación del CIDEAD se produjeron grandes avances en el ámbito de la educación a distancia, relacionados tanto con los desarrollos tecnológicos como con los legislativos. El aprendizaje digital, las tendencias en la creación de recursos educativos abiertos y la publicación de la regulación para la impartición de la modalidad a distancia en algunas de las etapas fueron ofreciendo paulatinamente nuevas oportunidades de mejorar la calidad y la equidad de la formación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional cuadragésima segunda que el CIDEAD impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y que el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en dicha ley orgánica, una regulación específica del CIDEAD. Igualmente, en su artículo 8, referente a la cooperación entre administraciones, establece que las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de niños, niñas y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la administración educativa correspondiente. Además, en el artículo 3.9, dicta que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia.

En el marco de su desarrollo se publicó el Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, el cual estableció que el CIDEAD proporcionaría atención educativa de educación básica y secundaria para personas adultas a la ciudadanía española en el exterior y a aquellas personas que, aun residiendo en el territorio nacional, se viesen imposibilitadas para recibir enseñanza a través del régimen ordinario. Asimismo, el citado real decreto desarrolló las funciones del CIDEAD y estableció que contaría con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia para la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil.

El CIDEAD atiende las necesidades de formación del alumnado adulto que precisa compatibilizar sus estudios con su actividad personal, familiar o laboral a través de la impartición de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, y la impartición del bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia virtual. Igualmente se encarga de la elaboración de las pruebas para las convocatorias anuales que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de

dieciocho años, para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años y para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior. En el caso del alumnado residente en el exterior, de nacionalidad española y de nacionalidad no española que ha cursado previamente estudios reglados del sistema educativo español, pone a disposición los recursos necesarios para que dicho alumnado pueda cursar las enseñanzas del sistema educativo español que está autorizado a impartir, garantizando su eventual incorporación a cualquiera de las etapas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado del sistema educativo español, así como la igualdad de oportunidades para la obtención de la titulación correspondiente y el acceso a estudios superiores.

En el ámbito de las enseñanzas que cursa el alumnado no adulto residente en territorio español, de manera subsidiaria, el CIDEAD se encarga de aquellos estudiantes que se ven imposibilitados para recibir atención educativa a través del régimen ordinario, presencial o a distancia, en la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que residen, contando con la resolución favorable, y la revisión periódica de la misma, de la administración educativa competente para la escolarización en el ámbito territorial que corresponde a cada estudiante.

La Comisión Europea, consciente del papel determinante de la formación profesional, ha hecho de ella uno de los ejes de su política común. El impulso modernizador de la formación profesional en España se vio reforzado con la aprobación del primer Plan Estratégico de la Formación Profesional del Sistema Educativo, que desarrollaba dieciséis objetivos, cada uno desglosado en líneas de trabajo para la consecución de las actuaciones prioritarias. Entre dichas líneas de trabajo se encontraba la correspondiente a garantizar una oferta modular permanente desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes; concretándose en la puesta en marcha de una oferta directa a través del CIDEAD. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que las Administraciones públicas deberán establecer y mantener una oferta pública, virtual o mixta que garantice el acceso a la formación profesional, establecer y mantener una plataforma digital que garantice la oferta de formación virtual, así como reforzar la oferta de formación profesional virtual.

En su desarrollo, el CIDEAD se encarga de la impartición a distancia en la modalidad virtual de ciclos formativos de grado medio y grado superior, y de cursos de especialización de formación profesional, a través de los recursos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, garantizando la accesibilidad y la adecuada y continua interacción didáctica. La producción y distribución, en soporte digital y en línea, de materiales didácticos específicos para las enseñanzas y la formación a distancia, ha sido una constante en CIDEAD y ha permitido dar servicio a su propio alumnado y al de otros centros educativos que imparten enseñanzas a distancia. En virtud de ello, el CIDEAD se encarga de la elaboración de los materiales de los ciclos formativos de formación profesional y de los cursos de especialización de las familias profesionales que imparte, así como de la puesta a disposición de estos materiales para la impartición de ciclos formativos y cursos de especialización a distancia, en el marco de colaboración y cooperación con las administraciones educativas de todo el territorio español para el desarrollo e impulso de la formación profesional. Estos recursos pedagógicos, basados en la filosofía del autoaprendizaje, autosuficientes y adaptados al desarrollo curricular de las distintas enseñanzas, han avanzado sobremanera en las últimas décadas y han permitido la actualización de la metodología en educación y evaluación a distancia.

En el ámbito de la enseñanza de idiomas a distancia, el CIDEAD favorece los estudios y realiza las propuestas técnicas necesarias para la elaboración de medidas de ordenación académica, así como para la adecuación de los currículos que posibilitan la impartición de dichas enseñanzas en la modalidad de distancia.

Con posterioridad a la publicación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, el marco normativo que ha regido para el CIDEAD se ha visto desarrollado y modificado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 5 que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización, y regula en su artículo 56 los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.

Son igualmente de aplicación el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que establece en su artículo 8 que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, y el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el cual establece en su artículo 6 las funciones de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, órgano a través del cual se adscribe, según este real decreto, el CIDEAD al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Se observa, por tanto, tras el desarrollo de la actividad del CIDEAD, el interés creciente de la población por la educación a distancia, el incremento de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, y el nuevo marco normativo vigente, la necesidad de la publicación de un nuevo real decreto, de modo que se establezca el marco de cooperación con las administraciones educativas en lo referente al régimen de admisión del alumnado, y se continúe garantizando la trayectoria del CIDEAD de contribución a la universalización de la educación con criterios de equidad y calidad. A través de la publicación de un nuevo real decreto se asegura igualmente que el funcionamiento y la estructura del CIDEAD se adecúan a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su condición de centro dedicado a la innovación y al desarrollo de la enseñanza a distancia, con la necesaria calidad y teniendo en cuenta la dispersión de su alumnado en más de ochenta países.

Las principales novedades que se presentan en este real decreto son la adscripción del CIDEAD como unidad administrativa al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo. Además, se establece el régimen de admisión del alumnado para cada una de las enseñanzas que se imparten y se contempla la posibilidad del establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades para el desarrollo de la educación a distancia. Por otro lado, se regula el Consejo Escolar del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (en adelante CIERD). En cuanto a la enseñanza de idiomas a distancia, se establece la posibilidad de suscribir convenios y otros instrumentos jurídicos con las comunidades autónomas para el desarrollo de dichas enseñanzas a distancia. Se incluye en la disposición derogatoria única, además de la derogación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, la derogación de las dos órdenes de desarrollo del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se adecúa al principio de necesidad, adaptando la estructura y funcionamiento del CIDEAD a la normativa vigente sobre régimen jurídico del sector público y estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como a las expectativas de la población en lo referente a la educación a distancia, y establece el marco de cooperación con las administraciones educativas de los distintos territorios en lo referente al régimen de admisión del alumnado. En cuanto al principio de eficacia, el presente real decreto da respuesta a las necesidades descritas anteriormente, considerándose necesaria la sustitución del real decreto vigente, para lo que resulta eficaz. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación para establecer la estructura imprescindible del CIDEAD en su condición de unidad administrativa. Respecto al principio de seguridad jurídica, la propuesta refuerza la coherencia del ordenamiento jurídico, ya que además de adaptar la regulación del CIDEAD a la normativa sobre régimen jurídico del sector público y a la estructura orgánica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, incluye las normas que desarrollan la admisión del alumnado en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esto permite una gestión más eficiente de los recursos públicos, delimitando el alumnado al que el CIDEAD atenderá de manera subsidiaria, en consonancia con el principio de eficiencia. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito, habiéndose permitido la

participación activa de las personas potencialmente destinatarias a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

En su elaboración han sido consultadas las comunidades autónomas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, y han informado el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Asimismo, ha sido sometido al informe de diferentes departamentos ministeriales, cuyas aportaciones se recogen en la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es regular la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante, CIDEAD), unidad administrativa adscrita al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, dependiente de la Secretaría General de Formación Profesional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Corresponde al CIDEAD la atención educativa a distancia en todo el territorio nacional, la atención educativa a distancia a la ciudadanía de nacionalidad española que reside en el exterior y a la ciudadanía de nacionalidad no española residente en el exterior que haya cursado previamente estudios reglados del sistema educativo español, a excepción de la actividad desarrollada, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, por los centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional, según la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El régimen de admisión en el CIDEAD será diferenciado para cada etapa, atendiendo a la normativa vigente, y al principio de cooperación y colaboración entre las administraciones educativas.

a) En las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, corresponde al CIDEAD la atención educativa a la ciudadanía de nacionalidad española, o de nacionalidad no española que hayan cursado estudios reglados del sistema educativo español, que acredite legalmente residir en el exterior durante el curso en el que se presta la atención educativa por parte del CIDEAD.

b) En las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, corresponde al CIDEAD la atención educativa, con carácter subsidiario, a la ciudadanía que, aun residiendo en el territorio nacional, se vea imposibilitada para recibir enseñanza a través del régimen ordinario que presta la administración educativa del territorio en el que reside. Se acreditará esta situación por parte de dicha administración educativa, la cual, para la matriculación de cada estudiante en el CIDEAD, deberá emitir para cada curso académico, de manera preceptiva, resolución favorable, junto con informe positivo. La resolución favorable y el informe positivo no serán vinculantes. La persona titular de la Dirección del CIDEAD podrá denegar motivadamente la autorización de matriculación cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.º Absentismo escolar no motivado por circunstancias que impidan la asistencia regular a un centro educativo presencial.

2.º Existencia de servicios educativos específicos de la administración educativa competente que permitan atender adecuadamente al alumnado hospitalizado o afectado por circunstancias de salud que imposibiliten su asistencia ordinaria.

3.º Falta de residencia, durante el curso escolar para el que se solicita la matriculación, en el ámbito territorial de la administración educativa que haya expedido la autorización.

4.º Posibilidad efectiva de escolarización y asistencia regular a un centro educativo presencial, siempre que no concurra ninguna circunstancia excepcional que justifique la escolarización a distancia.

c) En las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, corresponde al CIDEAD la atención educativa a la ciudadanía de nacionalidad española que acredite legalmente residir en el exterior durante el curso en el que se presta la atención educativa por parte del CIDEAD, o a quienes, aun residiendo en el territorio nacional, se vean imposibilitados para recibir estas enseñanzas a través del régimen ordinario que presta la administración educativa del territorio en el que residen. Asimismo, las personas destinatarias deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en las disposiciones normativas vigentes para estas enseñanzas.

d) En la etapa de bachillerato, corresponde al CIDEAD la atención educativa a las personas que cumplan lo establecido en el artículo 4 de la Orden EFP/824/2023, de 19 de julio, por la que se regula la ordenación de la enseñanza de Bachillerato para personas adultas y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en las disposiciones normativas vigentes para estas enseñanzas, así como al alumnado de nacionalidad española, o de nacionalidad no española que haya cursado estudios reglados del sistema educativo español, menor de edad, que acredite residir en el exterior durante el curso en el que se presta la atención educativa por parte del CIDEAD y que cumpla los requisitos de titulación para el acceso a la etapa del artículo 4.1.a de la Orden EFP/824/2023, de 19 de julio.

e) En Formación Profesional, corresponde al CIDEAD la atención educativa a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Formación Profesional, de acuerdo con las instrucciones que regulen el proceso de admisión de dicha formación en el curso que corresponda.

3. Corresponde al CIDEAD la atención educativa a distancia al alumnado que acredite que no puede asistir con regularidad a los centros docentes por viajar con empresas circenses que itineren permanentemente por territorio español durante el período escolar, según lo establecido en el artículo 47 de la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

4. Corresponderá al CIDEAD la atención educativa al alumnado de centros con los que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes establezca convenios al efecto, en los términos que establezcan dichos convenios y la normativa vigente que regule la atención educativa en cada etapa.

5. La persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrá celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, entidades locales y otras organizaciones y entidades tanto nacionales como internacionales, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en los casos de organizaciones y entidades internacionales, para la realización de actuaciones conjuntas en el marco del desarrollo de la educación a distancia a través del CIDEAD.

6. Para la aplicación de las pruebas presenciales del alumnado residente en el exterior, se contará con la colaboración de las Consejerías de Educación competentes. En caso de territorios dónde no se cuente con personal de ninguna Consejería de Educación, la persona

responsable de la embajada del país determinará con qué personal y en qué instalaciones se prestará este servicio.

Artículo 3. *Funciones del CIDEAD.*

1. El CIDEAD desarrollará las siguientes funciones:

a) La impartición en modalidad a distancia virtual de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas, de las enseñanzas artísticas y de la educación infantil, así como las que en su caso sean autorizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

b) El diseño, la elaboración y gestión de la edición, la producción y distribución, de manera directa o indirecta, y en colaboración con las unidades competentes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de los medios didácticos necesarios para las actuaciones en educación a distancia que desarrolle, en especial los que se orienten a la atención educativa de las personas adultas.

c) La innovación en modelos y metodologías de educación en línea y el desarrollo de tecnologías apropiadas para conseguir su puesta en práctica en entornos virtuales.

d) La detección y el análisis de las necesidades de educación y formación de los diversos colectivos y el desarrollo de una oferta de enseñanzas a distancia acorde con estas necesidades.

e) Cuantas otras funciones le sean asignadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes establecerá en cada curso escolar, a propuesta de CIDEAD, el Plan de Trabajo a desarrollar por el centro.

Artículo 4. *Dirección del CIDEAD.*

1. La persona titular de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional nombrará a un director o directora del CIDEAD entre el personal funcionario docente que cumpla los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente para ejercer la dirección de los centros docentes públicos que impartan alguna de las enseñanzas autorizadas en el CIDEAD.

2. Corresponderán a la directora o director del CIDEAD las siguientes funciones:

a) Ostentar oficialmente la representación del CIDEAD.

b) Ejercer la dirección y coordinación de los servicios del CIDEAD. Para el desempeño de este cargo ostentará todas las funciones que la normativa aplicable atribuye al resto de directores o directoras de centros docentes.

c) Conocer directamente y canalizar cuantas disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes hayan de cumplirse y ser observadas por el CIDEAD.

d) Elevar cuantos informes, estudios y propuestas, relativos a la educación a distancia, le sean solicitados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el ámbito de sus competencias.

e) Impulsar el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos asignados al CIDEAD.

Artículo 5. *Oferta y formación impartida en el CIDEAD.*

El CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas y formación del sistema educativo español:

a) Educación primaria.
b) Educación secundaria obligatoria.
c) Bachillerato.
d) Formación profesional.
e) Educación de personas adultas.
f) Enseñanza de idiomas.

g) Apoyo a los centros dependientes de la acción educativa española en el exterior, de acuerdo con las Instrucciones que para cada curso se establezcan al efecto.

h) Cualquier otra actuación en enseñanza y formación cuya impartición le encomiende el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 6. *Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.*

1. El CIDEAD contará con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (en adelante CIERD) integrado en CIDEAD, para la impartición en la modalidad de distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas, de las enseñanzas artísticas y de la educación infantil.

2. El CIERD es un centro docente público, cuya estructura y funcionamiento se adaptarán a lo regulado para los centros docentes públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con las peculiaridades indicadas en este artículo y los artículos 7 y 8, compartiendo la estructura y los recursos necesarios para su funcionamiento con el CIDEAD.

Artículo 7. *Órganos unipersonales en el CIERD.*

1. El CIERD contará con los siguientes órganos unipersonales:

a) Un director o directora, que será la persona que ocupe este mismo cargo en el CIDEAD.

b) Un jefe o una jefa de estudios, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, a propuesta de la directora o del director del centro, de entre el personal funcionario docente de carrera destinado en dicha Dirección General, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar.

c) Un secretario o una secretaria, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, a propuesta de la directora o del director del centro, de entre el personal funcionario docente de carrera destinado en dicha Dirección General, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar.

2. Los órganos unipersonales referidos podrán desempeñar todas las funciones que la normativa aplicable atribuye a dichos órganos en centros docentes públicos.

Artículo 8. *Órganos colegiados en el CIERD.*

1. El CIERD contará como órganos colegiados con un Claustro del profesorado y con un Consejo Escolar. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Claustro del profesorado funcionará en Pleno, compuesto por todo el personal encargado de funciones docentes en el CIERD, y en Comisión Permanente, formada por el personal de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional encargado de llevar a cabo funciones docentes en el CIERD, sin perjuicio de su pertenencia al Pleno.

3. El Claustro del profesorado se reunirá en Pleno al menos una vez al año, y en Comisión Permanente al menos dos veces al año, atendiendo a las siguientes funciones:

a) Funciones del Pleno:

1.º Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo e informar aquella antes de su presentación al consejo escolar, así como la memoria final de curso.

2.º Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la administración educativa.

3.º Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.

4.º Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.

5.º Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
6.º Cuantas otras competencias les sean atribuidas por la administración educativa o la normativa vigente.

b) Funciones de la Comisión Permanente:

1.º Formular propuestas dirigidas a la dirección para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
2.º Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
3.º Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
4.º Cuantas otras competencias les sean atribuidas por la administración educativa o la normativa vigente.

4. El Consejo Escolar del CIERD será presidido por el director o directora del CIERD, y estará compuesto por los siguientes miembros, además de quién ostente la presidencia:

a) Cinco personas representantes del personal docente designadas por la dirección del CIERD entre el personal de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional encargado de llevar a cabo funciones docentes en el CIERD. La dirección del CIERD designará entre ellos a la persona docente que actuará como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto en el mismo.
b) Una persona representante de los padres, madres, tutores y tutoras legales, elegida respectivamente por y entre ellos, del alumnado del CIERD de las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.
c) Una persona representante del alumnado, elegida por y entre el estudiantado de las etapas de educación secundaria obligatoria y bachillerato.
d) Una persona representante del alumnado, elegida por y entre el estudiantado de las etapas de educación secundaria para personas adultas y formación profesional.
e) Una persona representante de la asociación de padres, madres, tutores y tutoras legales que, de acuerdo con la normativa vigente, se constituya. En caso de haber varias de estas asociaciones constituidas legalmente, el o la representante será el de la asociación representativa de un mayor número de alumnas o alumnos que estén cursando sus estudios en el CIERD.
f) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del CIERD determinará el régimen de sustituciones de sus miembros, así como las condiciones y el procedimiento para su aplicación.

5. Corresponderán al Consejo Escolar del CIERD las siguientes funciones:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
c) Ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y, en su caso, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
d) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en este real decreto.
e) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y de la violencia sexual, y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
g) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo

Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

j) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el órgano de la Administración General del Estado con competencias en educación y formación profesional.

Artículo 9. *La enseñanza de idiomas a distancia.*

1. El CIDEAD organizará y coordinará a los equipos responsables de la elaboración, seguimiento y evaluación de los medios y materiales didácticos que pondrá a disposición de las administraciones educativas y personas usuarias del programa *That's English!*.

2. La persona titular de la Dirección del CIDEAD designará, entre el personal funcionario docente, a la persona responsable de coordinar el programa. Esta elaborará y elevará a la Dirección, para su aprobación, un plan de trabajo en el que se concretarán, para cada curso escolar, las tareas que deban realizarse, las personas responsables de su ejecución y los recursos necesarios.

3. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrá suscribir convenios y otros instrumentos jurídicos con las comunidades autónomas y con las ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de los programas de idiomas a distancia.

Artículo 10. *Entorno virtual de aprendizaje.*

La impartición de la formación y las enseñanzas del CIDEAD se llevará a cabo a través de un entorno virtual de aprendizaje, constituido por una o más plataformas educativas que permitan la comunicación configurable entre los integrantes del entorno, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de actividades, la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas usuarias y la utilización de mecanismos de evaluación eficaces.

Artículo 11. *Accesibilidad universal y fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

1. El CIDEAD garantizará las condiciones de accesibilidad universal en las plataformas educativas que constituyan el entorno virtual de aprendizaje, así como de los procesos, procedimientos, herramientas y medios didácticos necesarios, con el objeto de que todo el estudiantado cuente con las mismas condiciones y oportunidades para el aprendizaje, según lo recogido en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2. El CIDEAD garantizará asimismo el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, fomentando medidas para favorecer y formar en igualdad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional única. *Programa Aula Mentor.*

1. Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que se integra en el ámbito funcional de la Secretaría General de Formación Profesional. Su dirección, coordinación, planificación y seguimiento corresponderán a la unidad dependiente de dicha Secretaría General que tenga atribuidas las funciones en materia de orientación profesional, formación y aprendizaje a lo largo de la vida, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos del departamento en relación con las ofertas del Sistema de Formación Profesional y con el CIDEAD.

2. Aula Mentor es un programa para la formación abierta, flexible y a distancia a través de Internet, orientado al desarrollo, actualización y mejora de las competencias personales y profesionales de la población adulta activa (ocupada o desempleada).

El programa Aula Mentor se articula mediante una plataforma virtual de aprendizaje y una red territorial de aulas vinculadas a las entidades colaboradoras que facilitan el acceso a los recursos formativos y desarrollan funciones de información, orientación, apoyo tecnológico, acompañamiento y gestión de la participación en la formación, de acuerdo con los instrumentos jurídicos a los que se refiere el apartado 5 que resulten aplicables.

3. La oferta formativa del programa Aula Mentor podrá comprender formaciones de carácter no formal y formal:

a) Acciones de formación no formal como se corresponde con una cultura de promoción del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, en los términos recogidos en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

b) Acciones de formación no formal dirigidas a la adquisición, actualización o mejora de las competencias básicas de las personas adultas, que tomarán como referente los dominios y niveles competenciales establecidos en el Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de las Competencias Básicas de las Personas Adultas, regulado por el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero.

c) Acciones de formación no formal asociadas a estándares de competencias profesionales susceptibles de reconocimiento a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, en los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

d) Ofertas de Grado A y, en su caso, de Grado B del Sistema de Formación Profesional, en modalidad virtual, de acuerdo con lo recogido en el artículo 207 del Real Decreto 659/2023 y conforme a los instrumentos jurídicos previstos en el apartado 7. Asimismo, podrá impartir las ofertas de Grado A y, en su caso, de Grado B, autorizadas al CIDEAD.

4. Las tareas de coordinación de los cursos, tutoría y formación virtuales serán desarrolladas por personal colaborador seleccionado por la unidad dependiente de la Secretaría General que tenga atribuidas las funciones en materia de orientación profesional, formación y aprendizaje a lo largo de la vida mediante los procedimientos que se establezcan, atendiendo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia y adecuación al perfil requerido. Este personal deberá acreditar la cualificación y experiencia adecuadas al contenido de los cursos y a las funciones encomendadas. Su colaboración se articulará mediante los instrumentos jurídicos que correspondan y estará sujeta a la normativa presupuestaria, de contratación, empleo público e incompatibilidades que resulte aplicable.

5. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrá celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, entidades locales y otras organizaciones y entidades, nacionales o internacionales, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en los casos de organizaciones y entidades internacionales, para el desarrollo del Programa Aula Mentor y de su red territorial, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando las actuaciones objeto de colaboración estén vinculadas a ofertas del Sistema de Formación Profesional desarrolladas mediante Aula Mentor, los correspondientes instrumentos deberán respetar la normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia; la Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia; y la Orden de 9 de marzo de 1993, por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

2. Mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional se adoptarán las medidas de carácter organizativo, técnico y de gestión necesarias para la planificación, organización, coordinación, funcionamiento, gestión y seguimiento del Programa Aula Mentor, incluida la determinación y actualización de la oferta formativa del Programa y la aprobación de los criterios, protocolos y procedimientos técnicos necesarios para su ejecución.

Estas medidas se ajustarán a lo dispuesto en este real decreto y en las demás disposiciones aplicables, y se adoptarán sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos del departamento.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 4 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes,
MILAGROS TOLÓN JAIME

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.